

EXP. N.º 00196-2011-Q/TC LIMA CANCIO MARTINEZ TORRES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de octubre de 2011

VISTO

El recurso de queja presentado por Cancio Martínez Torres; y,

ATENDIENDO A

Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202° de la Constitución Política y el artículo 18° del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.

- 2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19° del Código Procesal Constitucional y en los artículos 54° a 56° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
- 3. Que mediante la RTC N.º 201-2007-Q/TC, de fecha 14 de octubre de 2008, este Tribunal ha establecido lineamientos generales para la procedencia excepcional del recurso de agravio constitucional a favor del cumplimiento de las sentencias emitidas por el Poder Judicial en procesos constitucionales.
- 4. Que en el presente caso, se advierte que el recurso de agravio constitucional reúne los requisitos precitados en los considerandos anteriores, ya que se interpuso contra la resolución que en segunda instancia de la etapa de ejecución, habría modificado la sentencia final emitida por la Cuarta Sala Civil de Lima con fecha 20 de agosto de 2003 en el proceso de amparo sobre materia pensionaria iniciado por el recurrente contra la Oficina de Normalización Previsional (Exp. N.º 400-2003), en consecuencia el citado medio impugnatorio no ha debido denegarse. En tales circunstancias el presente recurso de queja debe ser estámado.



EXP. N.° 00196-2011-Q/TC LIMA

CANCIO MARTINEZ TORRES

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica

RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publiquese y notifiquese.

SS.

ETO CRUZ VERGARA GOTELLI URVIOLA HANI

Lo que cer

VICTOR ANDRES ALZA MORA CARDENAS SEGRETARIO RELATOR

2